



Poder Judicial  
Honduras

# **CONVERSATORIO “MOTIVACIÓN Y REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES EN PROCESOS PARA LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”**

**Carlos Alejandro López (Ph. D.)  
Juez de Letras de Niñez y Adolescencia de Francisco Morazán**

**Tegucigalpa, M.D.C., noviembre de 2021**

**Garantía de derechos  
Niñas, niños y adolescentes**



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

# OBJETIVO GENERAL

- Crear un espacio de diálogo en temas relacionados a la Niñez y Adolescencia en Honduras, para los operadores de justicia especializados en dicha área, desarrollando así conocimientos básicos para ser aplicados en las resoluciones emitidas de acuerdo a lo que establece el Proceso Civil Hondureño en Materia de Restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

# OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar el deber de motivación de resoluciones judiciales en materia de restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- ✓ Expresar las técnicas de motivación de resoluciones judiciales en materia de restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
- ✓ Aplicar la debida motivación de resoluciones judiciales en materia de restitución de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

# DEBER INEXCUSABLE DE MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES COMO GARANTÍA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL



**El derecho a la motivación  
DE LAS RESOLUCIONES  
JUDICIALES**



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

# CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE HONDURAS (DECRETO 35-2013)

MATERIA PENAL  
JUVENIL  
CÓDIGO PROCESAL  
PENAL

MATERIA DE  
RESTITUCIÓN DE  
DERECHOS  
CONCULCADOS  
CÓDIGO PROCESAL CIVIL



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

Es de considerar, el deber inexcusable que tenemos todos los Jueces y Magistrados de motivar debidamente nuestras resoluciones, de manera que la indebida motivación de las Resoluciones o la falta de la misma conlleva a incongruencia, lo que deviene en ineficacia de la administración de justicia. **Este problema se suscita por diversos factores, entre ellos la escasa formación del Juez en la materia, por apartarse del Proceso, por no estudiar el Proceso, y no enlazar los hechos controvertidos y probados con la fundamentación jurídica aplicable al caso, es decir, no razonando debidamente**



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- **CODIGO DE ETICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES  
CAPITULO I DEBERES EN EL EJERCICIO DE SU CARGO**

- Artículo 4. El Magistrado o Juez, debe ejercer el cargo con severidad, esto es, debe dar cumplimiento exacto y preciso a la ley. Para ello, deberá poner en práctica las siguientes reglas:
  - a) Sus decisiones deberán ser el resultado de lo alegado y probado por las partes en juicio y fundamentadas en la ley.
  - b) Tener conciencia de que sus fallos son una expresión clara de su personalidad y de su capacidad profesional, por cuanto son el resultado de una función meramente intelectual, personalísima suya, en su condición de Juez o Magistrado.
  - **C) CONSTRUIR Y REDACTAR CADA FALLO CON LÓGICA IMPECABLE, CON PROPIEDAD EN EL USO DEL IDIOMA Y CON RIGOR CIENTÍFICO, EVITANDO HACER EN ELLOS ALUSIONES QUE MENOSCABEN LA DIGNIDAD O PROFESIONALISMO DE LAS PARTES O DE SUS REPRESENTANTES.**



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

# ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO

Artículo 41. Motivación Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*





Poder Judicial  
Honduras

## REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

- CAPÍTULO III: CELEBRACIÓN DE ACTOS JUDICIALES
- 6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales (78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:
  - Se deberán celebrar en una sala adecuada.
  - **Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.**
  - Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

## CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

- CAPÍTULO III Motivación
- ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.
- ART. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- ART. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.
- ART. 21.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.
- ART. 22.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.
- ART. 23.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- ART. 24.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.
- 
- ART. 25.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- ART. 26.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.
- ART. 27.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras



# Corte Interamericana de Derechos Humanos



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras



Corte Interamericana  
de Derechos Humanos  
Inter American Court of Human Rights

- Sobre este deber de motivar las decisiones que afectan la estabilidad de los jueces en su cargo, la Corte reitera su jurisprudencia en el sentido que la motivación “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad a las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática. Por tanto, las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. En este sentido, la argumentación de un fallo y de ciertos actos administrativos deben permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar su decisión, a fin de descartar cualquier indicio de arbitrariedad. Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores. Por todo ello, el deber de motivación es una de las “debidas garantías” incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso (Convención Americana de Derechos Humanos, Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Sentencia de 1 de julio de 2011. Serie C No. 227



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras



## REGLAMENTO DE LA SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Artículo 39. Finalidad. El sistema de Vigilancia Judicial ha de entenderse como un medio para verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y administrativos a fin de procurar el apoyo a la mejora de la gestión judicial, teniendo por finalidad: a) La captación de información actualizada y fiable sobre la situación y funcionamiento de los órganos judiciales y administrativos; b) El control y fiscalización de la actividad de los órganos judiciales, excluida la función estrictamente jurisdiccional; c) El apoyo a la modernización y mejora de la gestión judicial y administrativa y los métodos de trabajo utilizados en los órganos judiciales, debiendo transversalizar junto con el rendimiento y la calidad del servicio, la idoneidad y excelencia en la función judicial.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro





Poder Judicial  
Honduras

## **Funciones de la Motivación Judicial.**

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- **Motivación por formularios. FORMATOS**
- La utilización por parte de los órganos jurisdiccionales de modelos normalizados para la resolución de determinados procedimientos no es, por sí misma lesiva del derecho a la tutela judicial efectiva o al debido proceso, en cuanto pudieren considerarse inmotivadas



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro

## 19.1 AUTO ADMISIÓN JUICIO ABREVIADO

JUZGADO DE LETRAS \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.- En la ciudad de \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**VISTA:** La demanda de \_\_\_\_\_ presentada el \_\_\_\_\_, por el Señor \_\_\_\_\_.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO:** El Señor \_\_\_\_\_, solicita se admita la presente solicitud de pago por consignación a favor de \_\_\_\_\_ por la cantidad de \_\_\_\_\_.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 35 numeral 1 del Código Procesal Civil establece que las personas jurídicas serán demandadas en el lugar de su domicilio o en su defecto en el lugar donde la situación o relación jurídica a que se refiera el litigio haya nacido o deba surtir efectos, y en el presente caso se acredita que el domicilio social de la empresa demandada es \_\_\_\_\_, por lo que este Juzgado es competente para conocer este asunto.

**SEGUNDO:** Que el poder para pleitos se puede otorgar mediante comparecencia ante el secretario respectivo o por escritura publica otorgada ante notario.

**TERCERO:** El artículo 400 del Código Procesal Civil establece cuales serán los trámites que se decidirán mediante el procedimiento abreviado.

**CUARTO:** El Artículo 588 del Código Procesal Civil establece que en el auto de admisión de la demanda del procedimiento abreviado se señalará fecha, día y hora para la celebración de la audiencia, que se comunicará al demandante mediante citación igualmente al demandado adjuntándose en este caso a la citación, la copia de la demandada y sus documentos, haciéndoles la advertencia de que deberán asistir a la audiencia con todas las pruebas que pretendan utilizar.- Entre la citación y la celebración de la audiencia deberá mediar un plazo mínimo de diez (10) días y un máximo de veinte (20) días.

**QUINTO:** El Artículo 590 del Código Procesal Civil establece los efectos de la incomparecencia de las partes a la audiencia del procedimiento abreviado, los que deberán ser informados a las partes al momento de su citación.- Artículos 400, 583, 588 y 590 del Código Procesal Civil.



## PARTE DISPOSITIVA

**PRIMERO:** Admítase a trámite la presente demanda, junto con los documentos acompañados.- Señálese audiencia para el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_, a fin de que las partes concurran a la audiencia señalada; Asimismo cítese al señor(a) \_\_\_\_\_, como parte demandante y al señor(a) \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_, como parte demandada, a la audiencia arriba señalada, debiendo hacerles entrega de la respectiva cédula de citación entregando también al demandado copia autenticada por la Secretaria del Tribunal de la demanda y documentos acompañados, haciéndoles la advertencia de los efectos de su incomparecencia.- Asimismo que deberán presentarse a la audiencia con las pruebas que pretendan utilizar y acompañadas de sus Apoderados Legales.- **SEGUNDO:** Téngase por conferido el Poder en el Abogado \_\_\_\_\_ con la dirección señalada para efectos de comunicación judicial.-

### NOTIFÍQUESE

NOMBRE FIRMA Y SELLO JUEZ

NOMBRE FIRMA Y SELLO SECRETARIA





Poder Judicial  
Honduras

- **Motivación *per relationem*.**
- Hay motivación *per relationem*, cuando, sobre alguna de las cuestiones resueltas, el Juez no elabora una justificación ad hoc en su resolución, sino que se sirve del reenvío a la justificación contenida en otro lugar, bien sea asumiendo los argumentos de la resolución recurrida, bien remitiéndose a lo expuesto en alguno de los escritos alegatorios de las partes, o en resoluciones de otros procesos o, genéricamente justificando su decisión en la jurisprudencia en la materia.

● ● ● ●  
CASO  
CONCRETO



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

## Énfasis en la construcción de la motivación: Elaboración de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*

- ***Quaestio facti*** Al referirnos a la motivación la tarea más importante respecto a la *quaestio facti* consiste en la adecuada selección de los hechos para efectuar, posteriormente, un control de relevancia de las aserciones fácticas, es decir, la valoración de los hechos alegados y probados que permita la debida calificación jurídica necesaria como expediente de transición habilitante para la efectiva subsunción de los enunciados de hechos probados del caso concreto en los enunciados normativos, cuya correspondencia con los factuales ha de garantizarse a través del concepto fundamental de fidelidad de la *quaestio iuris* a la *quaestio facti*.



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- ***Quaestio iuris.***
- *Una vez que se ha colmado por completo toda consideración posible de la motivación de la quaestio facti, llegándose al conocimiento efectivo de los enunciados factuales históricamente descriptivos, uniéndose a los mismos sus correspondientes enunciados fácticos de naturaleza calificativa, y todo ello a través del criterio de la certeza moral obtenida por el juez sin otra consideración más que lo actuado y probado en el proceso, la motivación de la quaestio iuris se convierte en una necesidad perentoria.*
- La normatividad de la *quaestio iuris* viene, determinada por el proceso de subsunción de aquellos hechos que integran la *quaestio facti* en la norma específica que permite ofrecer a las partes a través del enjuiciamiento



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

# PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:

DERECHOS A LA VIDA,  
SALUD, SEGURIDAD  
SOCIAL

Arts. 12-23 CNA

DERECHOS A LA  
DIGNIDAD, LIBERTAD Y  
OPINIÓN

Arts. 24-28 CNA

DERECHOS A LA  
NACIONALIDAD,  
IDENTIDAD, NOMBRE Y  
PROPIA IMAGEN

Arts. 29-34 CNA

DERECHOS A LA  
EDUCACIÓN, CULTURA,  
DEPORTE, TIEMPO LIBRE

Arts. 35-55 CNA

DERECHOS AL MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES, DERECHOS  
FAMILIARES

Arts. 54-61 CNA

Ruta de Protección  
y Restitución de  
Derechos de Niños,  
Niñas y Adolescentes

CONVENCIÓN  
SOBRE LOS  
**DERECHOS  
DEL NIÑO**

RATIFICADA POR CHILE EN 1990



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



- OTRAS SOLICITUDES:



Poder Judicial  
Honduras

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN  
DE SALID DEL PAÍS DE UN  
MENOR DE EDAD

Arts. 101, 102, 102-A CNA

SOLICITUD DE IMPEDIMENTO  
DE SALID DEL PAÍS

Arts. 103, 104, 104-A, 105, 106  
CNA

SUSTRACCIÓN  
INTERNACIONAL DE MENORES  
CONVENIO SOBRE LOS  
ASPECTOS CIVILES DE LA  
SUSTRACCIÓN  
INTERNACIONAL DE MENORES

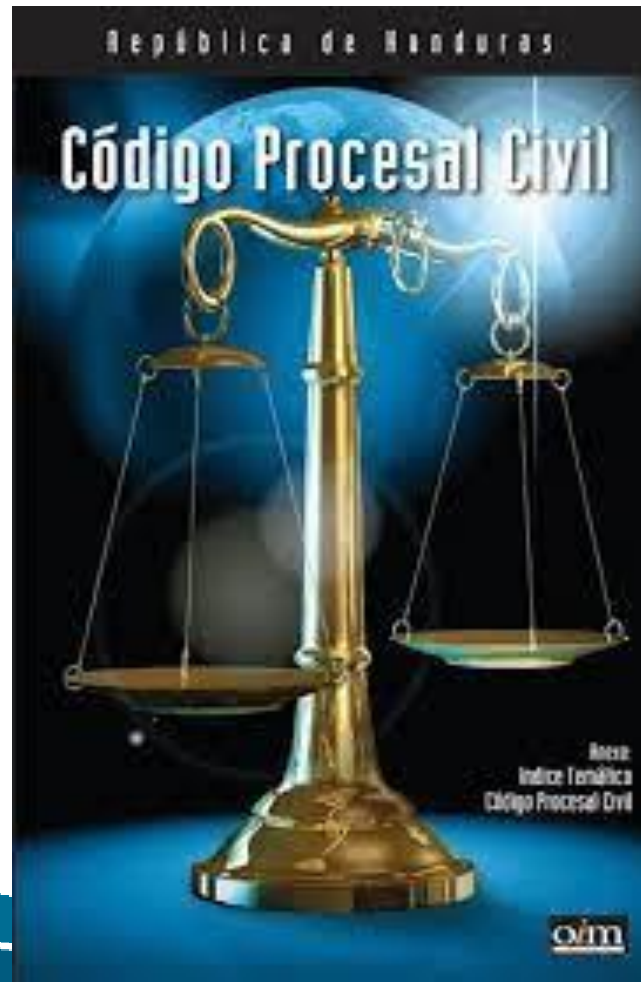


Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

# CÓDIGO PROCESAL CIVIL



Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial  
Honduras

- **Artículo 22. CARÁCTER SUPLETORIO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.**
- El presente Código se aplicará supletoriamente cuando no existan disposiciones en las leyes que regulan los procesos penales, contencioso administrativos, laborales, y de otra índole procesal.
- **Artículo 628. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO ADECUADO.** Será competente para conocer de los procesos especiales regulados en este título el Juez de Letras con competencia en lo civil, en los lugares donde no existan los Juzgados de Familia los que se tramitaran por el proceso abreviado con las especialidades contempladas en los artículos siguientes.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

## **Artículo 630. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

- 1.** En los procesos sobre incapacitación, en los de nulidad matrimonial y en los de determinación e impugnación de la filiación será siempre parte el Ministerio Público aunque no haya sido promotor de los mismos.
- 2.** En los demás procesos a que se refiere este título será obligatoria también la intervención del Ministerio Público, siempre que alguno de los interesados en el procedimiento sea menor, incapacitado o esté en situación de ausencia legal.

## **Artículo 631. REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LAS PARTES.**

- 1.** Las partes actuarán en los procesos a que se refiere este título con asistencia y representación de profesional del derecho particular o de la defensa pública.
- 2.** En los procedimientos de separación y en los de divorcio solicitado de común acuerdo por los cónyuges, éstos podrán valerse de una sola defensa y representación.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

# ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA (DEFENSA PÚBLICA O CONSULTORIOS JURÍDICOS GRATUITOS DE UNIVERSIDADES



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*

**SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS**

Tegucigalpa, M.D.C.,  
25 de febrero 2011.

OFICIO No. 540-SCSJ-2011.

**SEÑORES:  
MAGISTRADOS DE CORTES DE APELACIONES  
JUZGADOS DE LETRAS Y DE PAZ  
CON COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA  
DEFENSORES PUBLICOS  
TODO EL PAIS.**

CIRCULAR No. 03

Con instrucciones de la Coordinación de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se les hace saber lo siguiente:

- 1.- Como es de su conocimiento, el Código Procesal Civil en vigencia y aplicación desde el primero de noviembre del año 2010, contiene entre otras disposiciones, que la Corte Suprema emitirá un Reglamento sobre el acceso gratuito a los órganos jurisdiccionales de personas con escasez de recursos económicos; Reglamento que ya se encuentra en el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para los efectos legales pertinentes.
- 2.- Que al no tener aprobado el referido Reglamento y en aras de garantizar el derecho de defensa de las personas de escasos recursos económicos, como de las personas e intereses de los menores e incapaces, los Jueces de lo Civil deben atender y resolver las solicitudes que se formulen para acceder al beneficio de la asistencia legal gratuita, decisión judicial que debe apegarse a lo establecido en los artículos 91 y 92 del Código Procesal Civil, los que entre otras regulaciones, disponen "Que es el Juez o Tribunal quien deberá otorgar o denegar el auxilio de pobreza".
- 3.- Como también, aun no se dispone del mecanismo establecido, para que el peticionario (a) de la asistencia legal gratuita, acredite su situación de pobreza económica, al respecto, debe ser utilizada una declaración jurada de bienes, que debe ser llenada y firmada por la persona peticionaria y acompañarla a la solicitud de mérito; si esa solicitud es formulada verbalmente, el Secretario debe levantar acta razonada de la misma, e igualmente indicarle la obligación de llenar la declaración jurada, tanto en el primer caso, como en este ultimo, el Secretario del Juzgado o Tribunal, debe dar fe como Ministro de Fe Pública, de ese proceder judicial.  
**NOTA: Se adjuntan los formatos correspondientes.**
- 4.- En vista de lo anterior, los Juzgados y Tribunales, deben abstenerse de estar enviando a las oficinas de la Defensa Pública, disposiciones encaminadas a la realización de estudios socioeconómicos, a fin de comprobar la escasez de recursos de las personas que han solicitado la asistencia jurídica gratuita, lo que si deben hacer, es el nombramiento provisional del Defensor (a) Público, a quien se le debe notificar en forma legal y debida forma su designación, esto hasta tanto se compruebe la insolvencia o solvencia económica de la persona peticionaria.

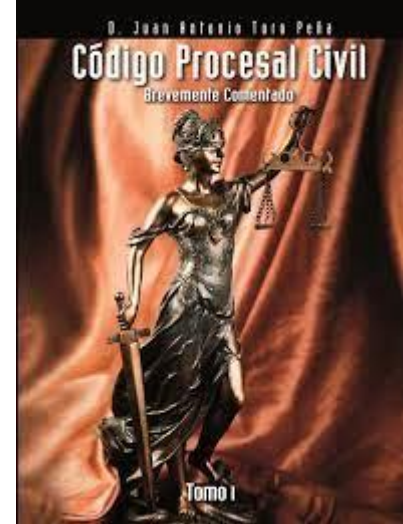
Atentamente,

Cc: Archivo



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*

# MOTIVACIÓN



## Artículo 206. CLARIDAD, PRECISIÓN Y EXHAUSTIVIDAD.

1. Las sentencias deben ser claras, precisas y exhaustivas.
2. El tribunal, sin apartarse de la causa de pedir acudiendo a fundamentos de hecho o de derecho distintos de los que las partes hayan querido hacer valer, resolverá conforme a las normas aplicables al caso, aunque no hayan sido acertadamente citadas o alegadas por los litigantes.
3. Cuando los puntos objeto del litigio hayan sido varios, el tribunal hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

## Artículo 207. MOTIVACIÓN.

1. Las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del Derecho.
2. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos del pleito, considerados individualmente y en conjunto, ajustándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón.





Poder Judicial  
Honduras

- **Artículo 208. CONGRUENCIA.**

- **1.** Las sentencias deben ser congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito.
- **2.** En las sentencias se efectuarán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*





Poder Judicial  
Honduras

- **AUTO (MOTIVADO):**
  - ✓ **Antecedentes de hecho**
  - ✓ **Fundamentos de Derecho (base para el fallo)**
  - ✓ **Hechos y razones jurídicas**
  - ✓ **También de manera oral**
  - ✓ **Art. 199 CPC**



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- **CONTENIDO FORMAL DE SENTENCIAS:  
Art. 200 CPC**
- **DIRECCIÓN DE LA AUDIENCIA CON  
REGLAS DEL DEBIDO PROCESO:**
- **ARTÍCULOS 174 Y 175 CPC**



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

# ESTRUCTURA DE AUDIENCIA

- 1) Intento de conciliación (si declara con lugar, se debe homologar fáctica y jurídicamente). Si se declara fracasado intento de conciliación, se abre juicio a prueba.
- 2) Ratificación de solicitud por el solicitante (fija objeto del proceso)
- 3) Contestación de solicitud por parte convocada (fija objeto de debate)
- 4) Juez debe poner de manifiesto objeto del proceso y objeto del debate (sirve para determinar la pertinencia probatoria)



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

- 5) Juez debe advertir a las partes que sólo se admitirá prueba relacionada con el objeto del proceso y con el objeto del debate.
- 6) Propuesta de prueba (parte actora)
- 7) Traslado de prueba para parte contraria a efecto de que pueda impugnar su admisibilidad, también para que proponga prueba.
- 8) Pronunciamiento del actor sobre impugnaciones a su prueba y para que se pronuncie sobre la prueba contraria, pudiendo impugnarla)
- 9) Pronunciamiento de impugnaciones que hace el actor sobre prueba del convocado
- 10) Auto oral, muy motivado, con indicación de pertinencia de prueba, indicar si se inadmite el motivo, posibilidad de recurso de reposición contra la inadmisión o protesto.



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*



Poder Judicial  
Honduras

11) Evacuación probatoria

12) Alegatos finales o conclusiones

13) Sentencia (5 días hábiles luego de finalizada la audiencia, o sentencia in voce).



*Escuela Judicial de Honduras  
Francisco Salomón Jiménez Castro*